



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO PROGRESIVO DE LA PENSION MINIMA DE JUBILACION DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN DEL DECRETO LEY 19990 Y DECRETO 20530, HASTA ALCANZAR UNA REMUNERACION MÍNIMA VITAL

El Grupo Parlamentario Avanza País, a iniciativa del congresista **JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS** y demás congresistas firmantes, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PUBLICA E INTERES NACIONAL EL INCREMENTO PROGRESIVO DE LA PENSION MINIMA DE JUBILACION DE LOS PENSIONISTAS DEL REGIMEN DEL DECRETO LEY 19990 Y DECRETO 20530, HASTA ALCANZAR UNA REMUNERACION MÍNIMA VITAL

1

Artículo Único. – Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el incremento progresivo de la pensión mínima de jubilación de los pensionistas del régimen del Decreto Ley 19990 y Decreto Ley 20530, hasta alcanzar una remuneración mínima vital.

Artículo 2.- Progresividad del incremento

La progresividad del incremento se determinará de acuerdo a los estudios de factibilidad por parte de la entidad competente y se regirá por los criterios de sostenibilidad financiera.



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021 16:49:23-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2021 12:46:07-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2021 16:49:08-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/12/2021 17:32:12-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **15** de **diciembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 935** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

.....
HUGO RÓVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

Antecedentes

La presente iniciativa legislativa tiene su antecedente en el Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 136/2016-CR, 2108/2017-CR, 2775/2017-CR, y 3471/2018-CR, aprobado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en el período anual de sesiones 2018 – 2019, en su Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el 25 de setiembre de 2018, que por unanimidad propuso el siguiente texto sustitutorio:

"Declárese de interés nacional el establecimiento progresivo de una pensión mensual equivalente a una remuneración mínima vital para los pensionistas pertenecientes a régimen del Decreto Ley 1990 y Decreto Ley 20530".

De acuerdo por lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento del Congreso, (Poder Legislativo): *"No pueden presentarse los mismos proyectos u otros que versen sobre idéntica materia hasta el siguiente período anual de sesiones"*

Por ello, teniendo en consideración que el proyecto antes citado fue presentado en el período anual que culminó el 31 de julio de 2021, la presentación de la presente fórmula legal se adecua a la exigencia del artículo antes citado.

2

Fundamentación

El sistema previsional público está constituido por: El Decreto Ley 19990, y, el Decreto Ley 20530. Este sistema beneficia a los trabajadores del régimen de la actividad privada (Ley 4916 – Decreto Legislativo 728), a los obreros (Ley 8433), y, a funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Ley 11377 y Decreto Legislativo 276) no incorporados al régimen del Decreto Ley 20530.

El sistema previsional público es un sistema de reparto, que materializa el derecho fundamental a la seguridad social, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones.

La seguridad social es un mecanismo de protección del ser humano frente a las situaciones que se presentan en la vida y que originan una disminución o, inclusive, la extinción de su capacidad para trabajar. Dicho mecanismo de protección debe expresarse en un conjunto



de normas y entidades que organicen, funcionen y supervisen la existencia de un nivel de vida óptimo, para todas aquellas personas que pasen por contingencias, sobre todo las de la ancianidad, de manera que cuando menos puedan satisfacer sus necesidades básicas.

Desde el año 1948, la seguridad social es considerada un derecho humano, a partir de su inclusión en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convirtiéndose a partir de entonces como una materia de necesaria regulación en la legislación de todos los países e instrumentos internacionales, que le dieron calidad de derecho fundamental.

En nuestro ordenamiento jurídico la seguridad social está regulada por el artículo 10 de la Constitución Política, que establece:

"El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida".

El Tribunal Constitucional, refiriéndose a la seguridad social se ha pronunciado manifestando lo siguiente:

"La seguridad social es un derecho humano fundamental que supone el derecho que le asiste a la persona para que la sociedad le provea instituciones y mecanismos a través de los cuáles pueda obtener recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos".¹

"La seguridad social es una garantía institucional que se concreta en un complejo normativo estructurado al amparo de la doctrina de la contingencia, por lo que requiere de la presencia de un supuesto fáctico al que acompaña un estado de necesidad (cese en el empleo, viudez, orfandad, invalidez, entre otras) que condiciona el otorgamiento de una prestación pecuniaria o asistencial"².

De otro lado, es importante precisar lo dispuesto por el Decreto Ley 25967, en su Artículo 2, que indica:

La remuneración de referencia a los efectos del Sistema Nacional de Pensiones, se calculará de la siguiente manera:

¹ Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente 008-1996-I/TC.

² Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente 050-2004-AI/TC.



- *Para los asegurados que hubieran aportado durante treinta o más años completos, es igual el promedio mensual que resulte de dividir entre treintaiséis, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos treintaiséis meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.*
- *Para los asegurados que hubieran aportado durante veinticinco años completos y menos de treinta, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre cuarentaiocho, el total de las remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos cuarentaiocho meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.*
- *Para los asegurados que hubieran aportado durante veinte años completos y menos de veinticinco, es igual al promedio mensual que resulte de dividir entre sesenta, el total de remuneraciones asegurables, percibidas por el asegurado en los últimos sesenta meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aportación.*

Teniendo en cuenta, la norma antes citada, y de un cálculo práctico, la pensión que debe percibir un pensionista sería mucho mayor a la que percibe actualmente, sin embargo, existe una limitación jurídica establecida por el artículo 55 del Decreto Supremo 354-2020-EF, que establece que el monto de la pensión máxima es de ochocientos noventa y tres y 00/100 soles (S/ 893,00) con la salvedad de aquellos supuestos en los que el monto que se esté percibiendo sea mayor por habilitación legal.

4

De acuerdo a la página de la Oficina de Normalización Previsional³, el monto máximo de la pensión de jubilación es de S/893.00 y la pensión mínima es de S/500.00, para los pensionistas con 20 años o más de aportes acreditados del decreto ley 19990. De otro lado, en caso de los pensionistas de la Ley 20530, la pensión máxima fluctúa entre los S/1,236.00 y la pensión mínima es incierta.

En nuestro país las pensiones que perciben los pensionistas en general se encuentran congeladas desde el año 2002, fecha en que, la pensión de jubilación ascendía a S/415.00 y la remuneración mínima vital ascendía a S/410.00. Después de veinte años la remuneración mínima vital se ha incrementado en más del 100%, pero, la pensión de

³ <https://www.gob.pe/516-elegir-sistema-de-pensiones-sistema-nacional-de-pensiones-snp>



jubilación sólo se ha incrementado en un 22%, generando un descontento generalizado en los millones de jubilados que tienen que subsistir con monto irrisorio durante un mes.

Debemos considerar que de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley 28389, toda modificación que se realice en los regímenes pensionarios debe realizarse teniendo en cuenta los criterios de sostenibilidad financiera y no de nivelación. Por ello, es factible aclarar que la presente iniciativa legislativa no está sustentada en un factor de nivelación, sino en materializar los derechos fundamentales recogidos por nuestra Constitución Política y garantizar la dignidad de los jubilados, quienes por su edad y las limitaciones propias del cuerpo humano no cuentan con herramientas que les permitan acceder a otros ingresos, siendo la pensión de jubilación su principal fuente de sostenimiento.

De acuerdo al estudio realizado por Apoyo Consultoría, la inflación al término del año 2021 cerraría en un 5.5%. Por ello, el costo de la canasta básica de alimentos se incrementaría a S/806.00. Sin embargo, mientras el nivel de costo de vida aumenta, los ingresos producto de empleo y pensiones de jubilación están por debajo del nivel pre pandemia, lo que implica que la pobreza podría afectar al 24% de la población.

5

En esas circunstancias es necesario y urgente aprobar el presente proyecto de ley declarativo con la finalidad que el Poder Ejecutivo atendiendo a los dispositivos internacionales y lo dispuesto en nuestra Constitución Política, materialice los diferentes instrumentos jurídicos para atender la necesidad de los jubilados, que son el sector más crítico y afectado durante las últimas décadas.

Análisis costo - beneficio

La presente iniciativa legislativa tiene naturaleza declarativa, por lo cual delega a la autoridad competente la regulación del incremento progresivo de la pensión de jubilación a partir de estudios de factibilidad y criterios de sostenibilidad financiera.

La presente iniciativa pretende beneficiar a más de 600 mil pensionistas que actualmente perciben una pensión mínima de S/500.00 mensuales, monto que evidentemente es insuficiente para el costo de la canasta básica de alimentos mensual. Por ello, es necesario que el Poder Ejecutivo tome conciencia de esta necesidad urgente de los jubilados que forman parte del ámbito más vulnerable de nuestra sociedad y de acuerdo a los estudios



JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

técnicos necesarios se pueda incrementar la pensión mínima de más de medio millón de pensionistas administrados por la Oficina de Normalización Previsional.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La presente iniciativa no colisiona con lo establecido en la Constitución Política, ni Decreto ley 19990, ni Decreto ley 20530, por el contrario, maximiza la aplicación efectiva de dichas normas.

El proyecto de ley encuentra justificación en lo dispuesto por la Constitución Política artículo 1 que consagra "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la sociedad y el Estado. Así mismo, en el artículo 10, que consagra que "El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida".

Vinculación con el acuerdo nacional

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes Políticas de Estado: Reducción de la Pobreza (Política 10); Acceso Universal a la Seguridad Social (Política 13); y, Plena Vigencia de la Constitución (Política 28).

6



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2021 09:30:59-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2021 13:31:50-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181749128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/12/2021 11:43:49-0500